

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCOU MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Otros gastos	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 0

Paso el expediente a despacho de la señora juez para que provea, hoy 14 de octubre de 2022.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-146
Auto 1692

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro de este proceso ejecutivo que adelanta **Nicolás Castaño Sánchez** contra **Piedad Elena Sánchez Rivera**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º Ibídem. Fíjese como agencias en derecho **a favor de la demandante** y **a cargo de la demandada**, la suma de **\$2.196.240**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be76d061244f23d60935607c96d494110e31e7950ea1037644ed5abffaa1f15b**

Documento generado en 20/10/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>